

Serna de la Garza, J. M. (2024). *Acceso a la ciudadanía. Estudios sobre diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en los procesos decisionales del Estado*. IIJ-UNAM. 378 pp.

Alfredo Sánchez-de-los-Ríos
Universidad Panamericana
México
<https://orcid.org/0009-0001-8227-3330>
alfred.sanchezdelosrios@gmail.com

Recibido: 04 - 03 - 2026
Aceptado: 05 - 03 - 2026
Publicado en línea: 23 - 04 - 2026

Cómo citar este texto

Sánchez-de-los-Ríos, A. (2026). Serna de la Garza, J. M. *Acceso a la ciudadanía. Estudios sobre diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en los procesos decisionales del Estado*. UNAM; Instituto de Investigaciones Jurídicas. 378 pp. *Ratio Decidendi*, año 3, n. 3, 1-8. <https://doi.org/10.21555/rd.2026.3763>

¿La realidad ha sobrepasado al sistema democrático moderno? Esta pregunta se formula con mayor frecuencia en un mundo donde el autoritarismo está resurgiendo con fuerza, desplazando a los regímenes de representación democrática. Sin embargo, el Dr. José María Serna de la Garza, en su libro *Acceso a la ciudadanía. Estudio sobre diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en los procesos decisionales del Estado* nos plantea una pregunta mucho más interesante: ¿puede la expansión de la participación directa reducir el abismo que existe entre ciudadanos y sus regímenes democráticos?

La obra propone un análisis del panorama actual en el discurso sobre la representación y cómo, a través de un estudio comparativo, podemos encontrar formas de mejorar este sistema.

En la Introducción (XV – XLVI), el autor ofrece una exposición inicial al debate de la crisis de la democracia representativa. La literatura actual sobre el tema tiene tintes ciertamente pesimistas, con sentimientos de alejamiento, fatiga, descontento y desconfianza por parte de los ciudadanos para sus representantes. Asimismo, los informes internacionales sobre la salud de las democracias muestran que más Estados optan por regímenes autoritarios, mientras que las democracias ceden, claro, con el apoyo de ciudadanos que prefieren un gobierno con seguridad y prosperidad que uno de democracia plena (XVI). Este es el síntoma de un modelo que se ha desgastado y cuyas falencias son demasiado grandes y constantes como para ignorarse.

El libro plantea como tesis que la desconexión ciudadana con sus representantes viene de la arcaica y limitada forma de participación de las personas en las decisiones de gobierno. Por lo mismo, también se da a la tarea de buscar diseños institucionales que rompan con el relato clásico de la representación, dándole un dinamismo distinto a la administración pública, los procesos parlamentarios y la función judicial (XXIII).

Si la desconexión con los representantes es la enfermedad, el libro presenta a los nuevos medios de participación de la ciudadanía como la medicina. Se afirma que generar una democracia representativa sólida es la última línea de defensa en contra del discurso populista. ¿En verdad es así?

No todas las demandas mayoritarias en las que se enfocan los discursos populistas refieren a una incorrecta representación. En la actualidad los mensajes nacionalistas, xenofóbicos y anti-derechos humanos se multiplican a una velocidad alarmante y, como ya se mencionó, se fundamentan en ese mensaje transaccional de “tú me das parte de tus libertades políticas y yo te otorgo seguridad y prosperidad”. Ante esto, habría que valorar si, efectivamente, un sistema donde existan más herramientas para una adecuada representación política mitigaría estos discursos o los amplificaría.

El autor decidió atinadamente dividir el libro en dos partes. En la primera se hace un análisis exhaustivo de las críticas a la democracia representativa y al parlamentarismo, así como el redescubrimiento de aquella. En la segunda parte se estudian ocho instituciones que han servido, ya sea en México o en derecho comparado, para crear nuevas formas de participación ciudadana. Entremos un poco más en detalle.

La primera parte comienza con “La crítica a la democracia representativa” (pp. 3-14), donde el autor nos da a conocer el relato liberal-clásico de la representación política.

La evolución de la representación política comienza con el mandato imperativo, asimilándolo con el derecho civil, se entendía que los votados estaban obligados a operar dentro de los *cabiers d'instructions*, limitando su actuar a lo establecido por quienes los elegían. Esto se transforma en el mandato representativo, expandiendo las facultades de los representantes a ya no solamente seguir instrucciones, sino utilizar su creatividad legislativa para cumplir con los objetivos y visiones de sus representados (p. 3).

El texto continúa exponiendo las críticas que han surgido sobre el relato liberal-clásico de la representación. Para ello, el doctor Serna de la Garza enumera nueve de ellas, las cuales ayudan

a comprender el sistema general, las limitaciones y los vicios que pueden surgir en un sistema político cuando ha permanecido inmutable por mucho tiempo sin cuestionar sus elementos fundamentales. Resaltaré un par de estas críticas para ilustrar qué tipo de problemáticas busca atacar el autor.

Cuando se dice que “en el mandato representativo no existe ‘mandato’ alguno”, el autor expone las ideas de Vittorio Emanuele Orlando (p. 6). La palabra “mandato” tiene una connotación civilista que implica obediencia a ciertas instrucciones; por el contrario, los diputados elegidos son libres de actuar como les plazca dentro de los límites de sus funciones, sin responder directamente a quienes los votaron.

En la misma línea, una de las críticas más relevantes sobre la disonancia entre lo discursivo y la realidad es que “el mandato representativo es un mandato imperativo de los partidos hacia sus parlamentarios”. Hacemos énfasis porque consideramos que es de las más relevantes para la población en general (más allá de las discusiones académicas), ya que en la vida política cotidiana vemos a las fuerzas parlamentarias moviéndose como un solo bloque y obedeciendo mandatos de los líderes de partidos, lo que hace a los ciudadanos sentir que votan más por un partido y su agenda, que por representantes individuales y comunitarios que velen por sus intereses.

En general, el primer capítulo es un recorrido necesario, útil y muy organizado de la naturaleza de la representación política, lo cual pone al lector en el espacio mental correcto para transitar a la discusión propuesta en el Capítulo Segundo: “El redescubrimiento de la representación política” (pp. 19-43).

En este capítulo, el doctor Serna de la Garza recaba algunas de las opiniones más importantes de distintos teóricos sobre la materia, desde Sartori hasta Edmund Burke¹. La defensa del sistema de representación empieza con desvirtuar la postura en su contra, acusando de “primitivismo democrático” (p. 19) a los que opinan que el sistema de representación política falla desde que no hay obediencia del legislador para sus votantes. Por su parte, Edmund Burke (p. 21) afirma que el representante debe escuchar la voz del votante, pero nunca en contra de su propio juicio. El legislador no es el abogado de intereses, sino miembro de una asamblea de deliberación que requiere una toma de decisiones que pudieron no estar previstas en el momento de ser votado. Para estos defensores, la representación es tanto elección de las personas que siguen cierta agenda, como selección de gente preparada para la toma de decisiones autónomas².

Para estudiar la relación que existe entre el votante y el votado, el autor pone sobre la mesa las discusiones de 3 autores. La primera de ellas (donde establece los conceptos que desarrollan las otras dos) corre a cargo de Hannah Pitkin (pp. 19-23), quien no concuerda con la idea de una relación “principal-agente”, debido a que resulta delirante imaginar que existe un vínculo individual con el legislador. Además, no cree que la fuerza principal en el sistema sea “las preferencias de los ciudadanos”, pues hay muchas opiniones impopulares y las sociedades complejas pocas veces se ponen de acuerdo. Para esta autora, la representación es sistemática, impersonal y anónima.

Pitkin continúa afirmando que las personas entienden su rol en el sistema reducido únicamente al momento de votar, pero plantea una visión ampliada con 3 variables:

1 Hablando a las referencias del doctor sobre el texto Sartori, Giovanni, “En defensa de la representación política”, Claves de Razón Práctica, núm. 91, 1999. Este texto de carácter profundamente académico, publicado en una revista científica. Por otro lado, también se incluye parte del “Discurso a los electores de Bristol” de Edmund Burke.

2 Esto va de la mano con lo que dicen Nadia Urbinati y Warren Mark en su texto “The Concept of Representation in Contemporary Democratic Theory” (que igualmente se encuentra citado por el autor). Al momento de elegir nuestros representantes, no votamos por políticas públicas particulares; es elegir tomadores de decisiones.

- Variable de autorización: el medio por el que los representantes obtienen su cargo (por lo general, aquí nos referimos a la elección).
- Variable de rendición de cuentas: la capacidad de sancionar *ex post* a sus representantes.
- Variable de receptividad: se debe actuar de forma receptiva a los intereses de los ciudadanos, evolucionando durante el cargo.

El autor de la obra contrapone las ideas de Pitkin con aquellas discusiones de Heinz Elau y Paul D. Karp (pp.26-28). Estos autores, al igual que Pitkin, consideran que es limitativo reducir la representación al momento de elección y simplista el pensamiento de que “muchas congruencias es evidencia de representación y poca congruencia demuestra la ausencia de ésta”. En cuanto a las variables de Pitkin, José María Serna nos explica cómo Elau y Karp encuentran en la receptividad de Pitkin el punto central para la representación contemporánea. Subdividen este concepto en receptividad de políticas, de servicios, de asignaciones y simbólica.

Expandiendo sobre el momento en el que se da la representación y se ejerce la participación del representado, el autor menciona la teoría de Philip Petit sobre la “democracia disputativa”, la cual es una tercera acepción a la clásica división de libertades negativas en contraposición con libertades positivas, planteada por Isaiah Berlin. La democracia disputativa implica un nivel elevado de no intervención del estado (libertad negativa), ya que no sólo es en la ausencia de interferencia en la vida y en las actividades de las personas, sino en la ausencia de dominio por parte de otros.

Para alcanzar la ausencia de dominio se debe contrarrestar la arbitrariedad, y para hacer esto es necesario que la participación ciudadana dentro del estado vaya más allá del consenso inicial (en este caso, la elección de los representantes). Debe existir la facultad de disputabilidad, es decir, poder oponerse a los actos de los representantes ya habiendo sido electos.

Extender a lo largo del tiempo la participación activa de los electores otorgaría verdaderos ámbitos reales de libertad que permitan el control efectivo de aquellos que detentan el poder³.

En otra sección del capítulo, el doctor Serna de la Garza nos habla de lo que Michael Saward denomina “reivindicaciones representativas”, una doble dinámica en la que los representados escogen a sus representantes, pero donde también los representantes eligen a sus representados con la creación de una imagen y un ideal político que resuene con una sección del electorado, el cual a su vez está siendo identificado con la característica personal que concuerda con las que presenta el que quiere ser representante (p. 38).

En la realidad política actual podemos ver que estas reivindicaciones toman un papel importante como un elemento activo de la representación. Los votos obtenidos por un individuo no implican una masa de personas homogéneas, todas con las mismas aspiraciones, estilos de vida y caminos. En realidad, sus votos son el resultado de la selección cuidadosa del discurso que va a presentar ante los votantes, a partir del cual diversos tipos de personas pueden identificarse con algún elemento que lo lleve a votar por dicho individuo.

Iazzetta refiere a otro elemento fundamental para la democracia activa más allá del voto: la autorrepresentación, consistente en la participación discursiva pública de la ciudadanía organizada en espacios no directamente relacionados con el poder público. Estos grupos visibilizan las opiniones de la sociedad (que muchas veces pueden ser fluctuantes) sobre temas específicos, todo impulsado por los medios de comunicación y redes sociales (p. 40).

El análisis realizado en este capítulo es fundamental para el resto del libro, ya que muestra cómo fue concebido el mandato de representación para después advertir que ha llegado a ser.

3 Referenciando parte de la definición de Constitución que da Francisco Rubio Llorente, La Constitución como fuente del Derecho, 1979.

Disecionar el sistema democrático y reconocer sus limitantes (ya sea por vicios en su implementación o desafíos inherentes a su funcionamiento) permite al autor, en la siguiente parte del libro, plantear medidas puntuales que otorguen seguridad a la ciudadanía de que sus demandas son canalizadas adecuadamente. Aquí analiza los mecanismos de acceso de la sociedad civil a los procesos decisionales del Estado, lo que consideramos es el *quid* de todo el libro.

Antes del estudio individual de los mecanismos, dejamos una duda sobre la mesa, ya que el autor refiere a la teoría de los procesos comunicativos de Habermas como la base para el orden de derecho (XXXV). ¿Realmente los procesos comunicacionales mejorarían el sistema democrático al expandirlos con nuevas formas de participación ciudadana? La polarización de la sociedad se presenta como un obstáculo para que verdaderos ejercicios de comunicación entre diversos grupos poblacionales, sean efectivos.

Cualquier intento de diálogo, oposición, protesta o propuesta es visto como un ataque al proyecto del líder autoritario del momento, siendo que su retórica se presenta como la única verdadera, dejando fuera a cualquier voz disidente. Este problema deja sin herramientas a muchos de los mecanismos planteados dentro del libro.

Otro problema técnico que puede ser planteado, es la parálisis gubernamental derivada de estos mecanismos. El texto referencía a Fitts sobre el riesgo que representa la formación de egoísmos colectivos, la dispersión y la fragmentación para la gobernabilidad del Estado. Tanto en México como en otros países, estamos viendo con más frecuencia casos de parálisis de gobierno en la toma de ciertas decisiones por culpa de la polarización; si se agregaran más actores políticos y civiles a esas discusiones, podríamos nunca llegar a un verdadero consenso.

Aclaremos que no todos los casos de ralentización de procesos decisionales son negativos; la consulta previa a grupos vulnerables se ha erigido como un mecanismo que impone una pausa necesaria para la valoración de los derechos de voces que, en su momento, eran ignoradas en la aprobación de leyes que afectaron su esfera jurídica.

La Segunda parte comienza con el capítulo tercero: “La regulación del cabildeo” (pp. 49-84). Aquí el autor explica la relevancia que toman los cabildos en una sociedad democrática, donde grupos de interés buscan inmiscuirse con aquellos que los representan en busca de propulsar sus intereses al momento de legislar. Estos intereses derivan de factores económicos, de una vocación ideológica y del valor que se le da a los asuntos públicos.

El cabildeo es muy útil para impregnar conocimiento especializado en las propuestas. Esto es especialmente importante cuando se trata de temas complejos y técnicos, siendo vital que estas participaciones no estén comprometidas a un partido específico.

Aun así, tiene sus problemáticas, como bien señala el doctor Serna de la Garza. Por más que haya una apariencia de apertura, la realidad es que hay una asimetría en la capacidad que tienen diversos actores para ser escuchados, ya que hay ciertos grupos con una cercanía especial a los legisladores. Igualmente, hay una línea muy delgada, entre que las opiniones sean mera decoración y no influyan en la toma de decisiones, y que aquellas puedan causar parálisis de gobierno al no permitir el paso de iniciativas o políticas públicas.

El análisis de la regulación del cabildeo comienza en una dimensión supranacional, con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Si bien las recomendaciones que la OCDE hace sobre este apartado son eso, meras recomendaciones no vinculantes, resultan bastante ilustrativas para el debate. El doctor Serna resalta lo sostenido por dicho Organismo sobre la confianza que los ciudadanos tienen sobre sus autoridades, y plantea al cabildeo como una solución óptima, siempre que se rija por los principios de integridad, equidad, inclusión, confiabilidad y receptividad. El doctor apunta que los primeros tres de estos principios son esenciales para solucionar el problema del piso parejo entre los distintos actores.

Antes de entrar al estudio nacional y comparado de la regulación del cabildeo, el autor decide analizar las formas en la que se puede realizar a la luz de lo que Clara Isabel Velasco Rico afirma (pp. 55-56). Esta autora plantea 4 opciones que engloban correctamente todas las posibles rutas de regulación:

- En primer lugar, la ausencia de regulación específica. Ante esta situación el cabildeo debiera ser regulado con figuras afines, como la contratación pública; sin embargo, en realidad no existe una similitud suficiente con alguna institución del derecho administrativo que permita una analogía exitosa.
- En segundo lugar está la autorregulación, que requiere de una cultura democrática muy específica, donde los cabilderos estén realmente comprometidos con crear un ambiente equitativo y transparente. Esto puede resultar complicado en algunos países, pero la experiencia en el Reino Unido nos habla de que es posible.
- El registro (obligatorio o no obligatorio) es la tercera opción. Ésta parece ser de las más formales, pero, a su vez, plantea la problemática de una segregación de ciertos cabilderos a partir de permitir o no su registro (en el caso de los obligatorios).
- La cuarta y última opción, la publicidad de las actividades de los servidores públicos; a nuestro parecer es la óptima, ya que mantiene el formalismo y la transparencia de la tercera opción sin tener vigilados a los cabilderos, cuando los verdaderos responsables de la integridad del cabildeo son los legisladores.

El cuarto capítulo (pp. 89-141) aborda diversos medios en los que la ciudadanía tiene participación en los procedimientos parlamentarios. El derecho a participar en los asuntos públicos se encuentra contenido constitucionalmente en el derecho de asociación (art. 9 CPEUM) y el derecho a asociarse con fines políticos (art. 35-III CPEUM), lo que puede hacerse directamente o a través de sus representantes (art- 25 PIDCP). Esto lo utiliza el doctor Serna como introducción al capítulo, pero el objetivo es estudiar las formas de participación ciudadana, las cuales resultan, cuanto menos, muy interesantes (pp. 92-94).

Empezamos con la iniciativa ciudadana. La definición citada por el autor (de Felipe Hervia de la Jara) es clara: “el derecho de los ciudadanos a presentar un proyecto de ley para su necesario tratamiento en el Parlamento” (pp. 94-95). En México, la historia de esta forma de participación es extensa a nivel local pero, a nivel federal, se constitucionalizó en 2012. Por lo mismo, iniciativas populares que hayan sido aprobadas no son comunes. Nuestro único ejemplo es la llamada Ley 3 de 3. Como bien menciona el autor (p. 99), parte del éxito de la propuesta vino de un involucramiento activo de la sociedad por un contexto social que volvió imperante que se legislara algo de este modo (siendo la corrupción del sexenio de Enrique Peña Nieto algo que atraía mucha atención mediática y a la que la opinión popular mexicana la tenía muy resentida).

En ese sentido, no estoy seguro de que las iniciativas populares en México, por más reguladas que se encuentren y por más que las prácticas parlamentarias flexibilicen el procedimiento y las audiencias (como el autor narra que sucedió con la Ley 3 de 3), pudieran prosperar como un medio idóneo para la participación ciudadana. Nuestra duda surge porque se requieren condiciones mediáticas y sociales muy específicas para que las agendas parlamentarias prioricen una iniciativa planeada y planteada por un sector poblacional, por encima de todas las que reciben de sus bancadas.

Otro medio de participación ciudadana mencionado son las comparecencias públicas en las comisiones legislativas, las cuales son una opción positiva (y regulada en México a partir de la Ley Orgánica del Congreso General) para dejar de enclaustrar la labor de las comisiones en discusiones entre bancadas, permitiendo la entrada de la ciudadanía. Esto trae efectos positivos, como obtener información nueva que fortalezca el dictamen, brindar legitimidad al debate y transparentar la discusión a sujetos interesados.

Las enmiendas, figura del derecho español, son propuestas hechas por los legisladores a las cámaras para modificar las propuestas de ley a discutir. Algunas comunidades españolas han abierto la puerta para presentar enmiendas ciudadanas. Esto permitiría que las propuestas objeto de dictamen y discusión tuvieran más voces, tanto de afectados como de especialistas, enriqueciendo lo propuesto.

Por último, se habla de la participación ciudadana en las iniciativas emitidas por el Poder Ejecutivo para ser elevadas al Poder Legislativo, las cuales, al final de cuenta, son parte de lo ya visto, sólo que desplazamos la atención de la ciudadanía a otro poder que puede hacer llegar sus iniciativas al legislador.

Me permitiré adelantar el estudio de un par de capítulos para poder opinar sobre un tema que, para bien o para mal, el autor abordó en un momento en que aún no se había desarrollado plenamente: la participación ciudadana en la función judicial (pp. 195-256). Serna de la Garza ataca el problema del acceso a la justicia, a partir de diversas propuestas que resultan de un análisis integral de las verdaderas necesidades de un sistema judicial que ha sido sobrepasado por la falta de contacto con la ciudadanía, sin caer en las decisiones impulsivas planteadas por la reforma judicial de 2024.

Al igual que con el Poder Legislativo, el capítulo comienza estudiando “el relato tradicional” del Poder Judicial y su influencia en el problema de acceso a la justicia. Según este relato, las decisiones técnicas son preferibles a la reflexión colectiva. Esto viene de la desconfianza democrática que obliga a crear mecanismos contramayoritarios que protejan los principios fundamentales de la Constitución.

Con el tiempo, el Poder Judicial dejó de ser visto como un órgano que debía estar aislado del electorado y su voluntad representativa. Hay casos judiciales que toman importancia en la esfera pública, ya sea por la cantidad de víctimas involucradas, por el tipo de sujetos responsables o por los temas tratados en audiencias. La resolución que derive de dichos casos puede presentar una relevancia jurisprudencial y social de la magnitud de una reforma de ley. Por eso mismo, se debe permitir a las personas ser escuchadas como representantes de intereses comunes.

Así es como llegamos a los modos de participación; el primero de ellos siendo el Juicio por Jurado (p. 200). Esta figura se plantea para que los ciudadanos fueran juzgados por sus pares, limitando la aplastante decisión del Estado sobre ellos; sin embargo, en los debates de la Constitución de 1857 dicha participación no prospera, con base en diversos argumentos como los de Ignacio L. Vallarta, quien sostiene que los ciudadanos ya participaban a través de la elección de sus representantes, quienes posteriormente designarían a los jueces (p. 201).

Los jueces escabinos, provenientes del sistema alemán, son un método poco convencional de participación ciudadana. La idea es que dos personas participen en las sesiones penales al lado del juez. Estos sujetos son independientes, sólo sujetos a la ley, debiendo ser imparciales.

Hay un apartado del libro que da mucho de que hablar por las circunstancias en la que nos encontramos, ya que aborda el del procedimiento para el nombramiento de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (P. 209). Antes de la elección de ministros por voto popular, México había empezado a transitar hacia el diseño de un proceso más inclusivo, que simplemente esperar a la terna presidencial para que el Senado eligiera. Esto con la lógica de que un mecanismo con mayor participación y transparencia deriva en mayor certeza y menos discrecionalidad. Estos acercamientos fueron los Acuerdos Parlamentarios de 2012 y 2015. En dichos acuerdos se regulaban los requisitos y los trámites para que organizaciones y actores de la sociedad civil pudieran emitir opiniones sobre la terna, abriendo la puerta a que la ciudadanía fuera más activa en un procedimiento que históricamente ha sido un pase de balón entre Presidencia y Congreso. Pero el doctor Serna apunta que los Acuerdos Parlamentarios resultan un instrumento muy limitado para convertir esta forma de participación en algo íntegro del proceso democrático; para ello, sería necesario ponerla en ley.

El Dr. Serna de la Garza termina este capítulo mencionando la necesidad de una reforma, ya sea a la Ley Orgánica del Congreso General o al Reglamento del Senado de la República

Otro contraste entre las propuestas del libro y los recientes cambios a la función judicial lo podemos encontrar en el juicio de amparo. El doctor Serna lo identifica como una herramienta efectiva para que los particulares puedan acceder a la justicia constitucional para hacer cambios significativos en las decisiones públicas. En el libro ya se detecta un rezago en la calidad del amparo mexicano, ese gran amparo mexicano que palidece ante las acciones de tutela constitucional que se encuentran en otros países. Pero con las reformas recientes que se han realizado a la ley de amparo, este rezago aumenta y menos personas se podrán ver protegidas por dicho medio de control, cerrando la puerta a la participación ciudadana en la formación de precedentes y, por ende, de un sistema judicial verdaderamente democrático.

Dentro del libro reseñado existen muchas más discusiones que no podemos abarcar en este texto. Es un libro sumamente detallado y técnico en su estudio nacional y comparado de distintas propuestas de participación de la sociedad civil. Considero que es una publicación muy propositiva y fundamental para entender por qué los procesos decisionales merecen un segundo aire y cómo conseguirlos.

A responder quedan una serie de cuestionamientos que superan el alcance de la teoría. Una de las proposiciones iniciales del libro, de la mano con Cadena Roa y López Leyva (XXIX) es la necesidad de construir una democracia representativa de calidad, que funcione en favor y en dirección de las preferencias ciudadanas. El panorama mexicano pone en tela de juicio si las preferencias ciudadanas necesariamente van encaminadas a la prevalencia de la democracia. Habría que ver si los medios aquí expuestos pueden superar la apatía ciudadana.

La baja participación dentro de la elección de jueces, juezas, magistrados, magistradas, ministros y ministras del Poder Judicial resulta desalentador para la idea de que crear e incentivar mecanismos de participación ciudadana, podría generar un cambio en el avance del populismo. Resulta mucho más cómodo que el discurso de un líder resuelva los problemas del país que participar en uno u otro medio de representación. Estos mecanismos pueden abrir una puerta, pero falta convencer a la gente de que la crucen.

Las reformas constitucionales no siempre tienen que intentar inventar el hilo negro, la experiencia de los países de la región puede ser fundamental para idear formas de mejorar nuestro fallido sistema jurídico, y este libro puede ser una herramienta, no sólo para los académicos y legisladores mexicanos, sino de todo el mundo, para conocer esta experiencia.